

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 01518-21

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

30 DIC 2021

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.00338.2021 de enero 13 de 2021, el señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.226.892** expedida en Ibagué, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Innominada, para Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego en beneficio del predio denominado Lote No. 1 Los Arrayanes, ubicado en la vereda Macanillo del municipio Curití – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

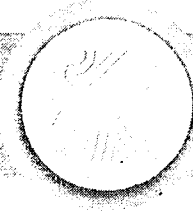
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**.
- Certificado de libertad y tradición del predio **Lote No. 1 Los Arrayanes**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 319-52782, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00120.2021.

Que mediante Auto RGA No. 0481 de julio 22 de 2021, el cual fue notificado el día 23 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al señor Alvaro Edgar Ramírez Jauregui, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.892 expedida en Ibagué, para que cancelara la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 114.000), por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental, cuyo pago se evidencia a folio 18 del expediente No. 210.20.00120.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s.



Que a través de Auto RGA No. 0485 de julio 23 de 2021, el cual fue notificado el día 23 de julio de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guantánima de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés y luego de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0987 de septiembre 17 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica **LOS ARRAYANES**, presentada por el señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, contando con la presencia del peticionario, donde se estableció lo siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO.

El predio rural denominado **LOTE NUMERO UNO (01) LOS ARRAYANES**, se puede acceder tomando la vía que conduce del municipio de San Gil al municipio de Mogotes, en un recorrido de dieciocho kilómetros (18Km), se toma el ramal al costado izquierdo, se continua durante siete Kilómetros (7Km), se encuentra el predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio rural denominado **LOTE NUMERO UNO (01) LOS ARRAYANES**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITI**, departamento de **SANTANDER**, propiedad del señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, cuenta con una extensión de cuatro punto cinco hectáreas (4.5Ha). la vocación del suelo se encuentra destinada a cultivos de café y actividades agropecuarias.

DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

En la visita de inspección ocular y verificando coordenadas en SIG-CAS, se pudo corroborar que la fuente hídrica se denomina **QUEBRADA VENADERA**.

La fuente hídrica **QUEBRADA VENADERA**, se origina en el predio de propiedad del señor Isidro Wandurraga, discurre sus aguas en sentido Norte - Sur, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, donde tributa sus aguas en la quebrada El Bosque y esta finalmente al río Mogoticos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

VEGETACIÓN

La franja forestal protectora de la fuente hídrica **QUEBRADA VENADERA**, está compuesta por las siguientes especies forestales: Guaco (**Mikania glomerata Spreng**), Arrayan (**Luma apiculata**), Anaco (**Erythrina fusca**), Guaduas (**Guadua angustifolia**), Caña Brava (**Crudia sp**) y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores está destinada a áreas de pastos y cultivos.

01518-21

APROVECHAMIENTOS DE LA CORRIENTE HÍDRICA

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una captación por medio de una manguera de una pulgada y media (1 ½”), con un tramo de doscientos metros (200m), después se reduce a media pulgada (1/2”), hasta un tanque en tierra.

El sitio donde se pretende realizar la captación de la corriente **QUEBRADA VENADERA**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes **coordenadas planas N: 1.217.113 y E: 1.116.776, una altura de 2034 msnm**, con equipo GPS Status.

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: **BOSQUE HUMEDO- MONTANO BAJO.**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **3.2.3. VEGETACION SECUNDARIA.**

USUARIOS DE LAS FUENTE HÍDRICA

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica **QUEBRADA VENADERA**, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, el punto donde está la captación y su nacimiento, se evidenció los siguientes usuarios: Mario Villamizar, Álvaro Aruzaco, Miguel Durán.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

AFORO FUENTE HÍDRICA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica **QUEBRADA VENADERA**, de **cero coma cincuenta y seis litros por segundo (0.56L/Seg)**, en época de alto estiaje reduce un 40%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

CAUDAL AFORADO	0,560	L/seg
CAUDAL REDUCCIÓN	0,224	L/seg
TOTAL CAUDAL	0,336	L/seg
CAUDAL ECOLÓGICO	0,067	L/seg



QBR	0,269 L/seg
------------	-------------

REQUERIMIENTOS DEL CAUDAL

El predio rural denominado **LOTE NUMERO UNO (01) LOS ARRAYANES**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITI**, departamento de **SANTANDER**, el recurso hídrico de la fuente **QUEBRADA VENADERA**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y quince (15) personas transitorias, pecuario de cinco (5) bovinos, beneficio de ocho (8) cargas de café.

CAUDAL A OTORGAR

El caudal requerido por el señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	6	0,01200
Consumo una persona transitoria	0,001	15	0,01500
Abrevadero de una res	0,0006	5	0,00300
Beneficio de una Carga de Café	0,0001	8	0,00080
TOTAL			0,03 L/seg

El caudal requerido por el interesado, es de **cero coma cero tres litros sobre segundos (0,03L/Seg)**, equivalente al **12%** del Caudal base de reparto calculado en **cero coma veintiséis litros sobre segundo (0.26L/Seg)**.

El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado (...).

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir todas las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Venadera, ubicada en la vereda Macanillo del municipio Curití, Departamento de Santander, la cual discurre sus aguas de la siguiente manera:

La Fuente Hídrica **VENADERA**, se origina en el predio de propiedad del señor Isidro Wandurraga, discurre sus aguas en sentido Norte - Sur, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, donde tributa sus aguas en la quebrada El Bosque y esta finalmente al rio Mogoticos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

01518-21

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para Uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes, quince (15) personas transitorias, Uso Pecuario para cinco (5) reses, Uso industrial para ocho (8) cargas de café.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica **QUEBRADA VENADERA**, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, el punto donde está la captación y su nacimiento, se evidenció los siguientes usuarios: Mario Villamizar, Álvaro Aruzaco, Miguel Durán.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso **DOMESTICO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año. Para **USO PECUARIO** es necesario la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal. Para **USO INDUSTRIAL** debe implementar un sistema eficiente para el tratamiento de Aguas mieles productos del lavado de café acorde a las necesidades de producción en el predio de su propiedad y subproductos con el fin de garantizar la efectividad de dicho tratamiento, puedo solicitar apoyo técnico en la Oficina del Comité de Cafeteros. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor Álvaro Edgar Ramírez Jauregui, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.226.892 expedida en Ibagué, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Venadera, que se origina en el predio de propiedad del señor Isidro Wandurraga, discurre sus aguas en sentido Norte - Sur, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, donde tributa sus aguas en la quebrada El Bosque y esta finalmente al río Mogoticos



Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

01518-21

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

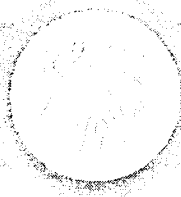
Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".



Parágrafo 1. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Parágrafo 2. "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



01518-21

Que de conformidad con la Resolución DGI No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.892, expedida en Ibagué, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **QUEBRADA VENADERA**, se origina en el predio de propiedad del señor Isidro Wandurraga, discurre sus aguas en sentido Norte - Sur, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, donde tributa sus aguas en la quebrada El Bosque y esta finalmente al río Mogoticos, caudal base de reparto disponible de la fuente hídrica, es de **cero coma veintiséis litros sobre segundo (0.26L/Seg)** y el caudal requerido por el interesado es de **cero coma cero tres litros sobre segundos (0,03L/Seg)**, equivalente al **12%** del Caudal base de reparto calculado, el recurso hídrico será utilizado para agua para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y quince (15) personas transitorias, pecuario de cinco (5) bovinos, industrial para ocho (8) cargas de café, en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO UNO (01) LOS ARRAYANES**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITI**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes **coordenadas planas N: 1.217.113 y E: 1.116.776, una altura de 2034 msnm.**

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.892, expedida en Ibagué, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.892, expedida en Ibagué, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Venadera, ubicada en la vereda Macanillo del municipio de Curití-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.892, expedida en Ibagué, que deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice, el respectivo el mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de su predio, el cual deberá ser cada seis (6) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

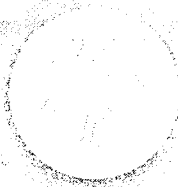
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00120.2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ALVARO EDGAR RAMIREZ JAUREGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.892, expedida en Ibagué, quien se podrá localizar en el predio Lote No. 1 Los Arrayanes del municipio Curití - Santander. Celular: 311 477 2514. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



01518-21

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUL 2021

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
 Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
 Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00120.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.909.2022 - 06-12-2022 05:27 PM

PARA: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora (E) Sede Regional de Apoyo Guanentina

DE: JORGE IVAN TRIANA ACEVEDO
Contratista Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Devolución de Expedientes

Me permito hacer devolución de los expedientes que relaciono a continuación, los cuales no fueron notificados:

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	255.10.00643.2019	QUEJA	CAMPO ANIBAL AMAYA	COROMORO
2	255.10.00251.2021	QUEJA DECOMISO DE MADERA	POLICIA DE MOGOTES	MOGOTES
3	255.10.00649.2019	QUEJA	ROQUE JULIO MEDINA	MOGOTES
4.	210.20.00235.2019	CONCESION DE AGUAS	JESUS DAVILA ALVEAR	CURITI
5	210.20.00633.2021	CONCESION DE AGUAS	TRINO MIGUEL MENDEZ	ARATOCA
6.	68679.00352.2012	APROVECHAMIENTO FORESTAL	BLANCA FLOR PICO	OCAMONTE
7.	68679.00338.2016	DECOMISO DE MADERA	POLICIA NACIONAL DE SAN GIL	SAN GIL
8.	68679.00220.2016	QUEJA CONTAMINACION AMBIENTAL	ISABEL TORRES	SAN GIL
9.	68679.0012.2015	INTERFERENCIA HIDRICA	LUIS DEMETRIO MANTILLA	ARATOCA
10.	0099.1995	CONCESION DE AGUAS	J.A.C LAS FLORES	OCAMONTE
11.	68679.00386.2012	CONCESION DE AGUAS	IGNACIO SALAZAR DUARTE	OCAMONTE
12.	68679.00468.2009	INTERFERENCIA HIDRICA	ABEL ALMEIDA GUALDRON	CURITI
13	68679.00256.2012	DECOMISO DE MADERA	POLICIA NACIONAL	SAN GIL
14.	68051.00397.2016	CONCESION DE AGUAS	LUZ STELLA CAMACHO	ARATOCA
15.	68051.00542.2016	CONCESION DE AGUAS	SILDANA VEGA	ARATOCA



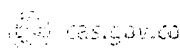
S4357-1



SI-CER944503



SC3264-1



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ - SAN GIL
Carrera 26 No 36-14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbogota@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 No 36-14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



16.	68679.0346.2014	CONCESION DE AGUAS	RAMIRO GOMEZ	ARATOCA
17.	255.10.00597.2021	QUEJA-TALA	DOCENTES ESCUELA RURAL CANTABARA	ARATOCA
18.	68679.00692.2013	QUEJA-QUEMA	REINALDO SANTOS	ARATOCA
19.	210.20.00120.2021	CONCESION DE AGUAS	ALVARO EDGAR RAMIREZ	CURITI
20.	210.10.00058.2022	APROVECHAMIENTO FORESTAL	JHON EDISSON BUITRAGO	SAN GIL
21.	255.10.00327.2022	QUEJA	JOSE ANGEL GUALDRON	CURITI

Cordialmente,


JORGE IVAN TRIANA ACEVEDO

Contratista Regional Apoyo Regional Guanentina



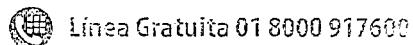
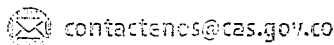
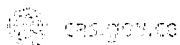
SA207 1



ST-CEP941500



SC2034 1



SAN GIL
Carrera 16 No. 12 - 38
Barrio La Pava
Tel: 7238925
Celular: (310) 8157695
sancas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 No. 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
inares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No. 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 27 días del mes de Enero del año 2023 hora 16:52 notifique personalmente al señor (a) Alvaro Edgar Ramirez Jauregui Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 14 226 892 expedida en Ibague en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 01518-21 de fecha 30/12/2021, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3114772514
Cédula de Ciudadanía No 14 226 892 Expedida en Ibague

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 01518-21 de fecha 30/12/2021 No de Folios 06.

Expediente No 210. 20.00120.2021

Asunto Concesión de Alguas

Municipio Coriti

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander PBX (57 7) 723 8525, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/02/2023 11:16:20 Cajero: maryland

Ciudad: 6042 - SAN GIL

Terminal: 858420J040E3 Operación: 85200543

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$52,150.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 14226892

Ref 2: ALVAROEDGAR RAMIREZ

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Alvaro Edgar Ramirez

cc. 14226892.

EXP. 0120 - 2021

Cuentas

Oficio

Exp. 0120 - 2021